



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación

General de

Servicios Médicos



CONTRATO ABIERTO DE SUBROGACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ** Y **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** COORDINADOR GENERAL Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS MÉDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE LA **C. ISELA SARAO HERNÁNDEZ (FARMACIA VIDA SANA)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", EN CONJUNTO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVE SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.

1.2. QUE EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6879 VOLUMEN LXXV, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

1.3. QUE EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**; MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

1.4. QUE LA **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** ES LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ**



OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, QUIEN REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

- 1.5. QUE EL **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, ES EL ABOGADO GENERAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6873, VOLUMEN LXXV, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.6. QUE PARA CUMPLIR CON SU FINES REQUIERE TEMPORALMENTE CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FISICA, QUE TENGA PERSONAL CON CONOCIMIENTOS EN MEDICINA QUE SERAN UTILIZADOS EN COMPRA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS, PARA ATENDER Y CUBRIR LAS NECESIDADES PROPIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE “**LA UNIVERSIDAD**” OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS.
- 1.7. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCION I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU PREPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.
- 1.8. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE “**LA UNIVERSIDAD**”.
- 1.9. PARA CUBRIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO EN LA FORMA PACTADA CUENTA CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE “**LA UNIVERSIDAD**”.
- 1.10. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA5801014N3**.
- 1.11. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ ESTUDIO EN LA DUDA - ACCIÓN EN LA FE ”

Coordinación

General de

Servicios Médicos



- 2.1. QUE ES UNA **PERSONA FISICA**, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DEDICADA AL **COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LA LABORATORIO**, PARA TAL EFECTO EXHIBE SU CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **BCH5 1V** EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).
- 2.2. QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO **BCH5 1W** EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- 2.3. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PRESENTAR EL 32D (FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES) Y EL 34 BIS CUANDO APLIQUE.
- 2.4. QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A **“LA UNIVERSIDAD”**, NO SON SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, PUES LO BRIDA EN FORMA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE LO SOLICITE, Y POR LO TANTO NO ESTARÁ SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO CON **“LA UNIVERSIDAD”**.
- 2.5. QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MSH161209ML9**.
- 2.6. SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN LA **BCH5 1U**
BCH5 1U

3. “LAS PARTES” DECLARAN:

3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TENIENDO CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, Y QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN. POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- OBJETO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA Y COMPROMETE CON **“LA UNIVERSIDAD”** A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MOBILIARIO, EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE **“LA UNIVERSIDAD”**, QUE LE SEAN REQUERIDOS PREVIA RECETA MÉDICA, SUBROGACIÓN O COTIZACIONES QUE LE SEA ENTREGADA Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

EN ESA VIRTUD **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** SE OBLIGA CON **“LA UNIVERSIDAD”** A PROPORCIONAR LOS MEDICAMENTOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON UNA CALIDAD NO INFERIOR A LA QUE OTORGA **“LA UNIVERSIDAD”** A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO,



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación

General de

Servicios Médicos



PARA LO CUAL GARANTIZA QUE CUENTA CON LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- PRECIO. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS QUE “LA UNIVERSIDAD” REQUIERA, SERA EL QUE “EL PROVEEDOR” SEÑALE AL MOMENTO DE SU COTIZACIÓN Y QUE LE SERÁN REQUERIDOS SIEMPRE Y CUANDO SEA EL COSTO MAS BAJO PARA “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” RECOPIRARÁ LAS RECETAS MEDICAS Y SUBROGACIONES DE LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS, HARÁ UNA LISTA CON EL VALOR DEL COSTO DE CADA MEDICAMENTO Y DEL TOTAL EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

LA CANTIDAD QUE RESULTE, SERÁ PAGADERA EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA NACIONAL, Y COMPENSARÁ A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” POR LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS, POR LO QUE ESTE NO PODRÁ EXIGIR ALGUNA OTRA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. “LA UNIVERSIDAD” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MÁS I.V.A., EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA SEGUNDA, DEBERA PRESENTAR SUS FACTURAS A “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE Y SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA. DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE “LA UNIVERSIDAD”.

EN TAL VIRTUD, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “LA UNIVERSIDAD” LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA.- OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON LA INTENSIDAD, RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO SEÑALADOS POR LA “LA UNIVERSIDAD”.
- B) PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE ORIENTAN LA PRÁCTICA MÉDICA, EN INSTALACIONES ADECUADAS Y CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA ESE EFECTO.
- C) PROPORCIONAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE “LA UNIVERSIDAD”, LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PREVIA ENTREGA DE LA RECETA MÉDICA QUE OTORQUE “LA UNIVERSIDAD”.
- D) EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTEN QUEJAS EN CONTRA DEL PERSONAL CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ÉSTE DEBERÁ APLICAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES, UNA VEZ QUE SE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA.
- E) REMITIR Y RENDIR UN INFORME MENSUAL DETALLADO, POR ESCRITO A “LA UNIVERSIDAD”, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS,



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE. ”

Coordinación

General de

Servicios Médicos



DE LOS PACIENTES QUE HAYAN SOLICITADO EL SUMINISTRO, LOS MEDICAMENTOS QUE SE LE ENTREGARON, LA FECHA EN QUE FUERON SOLICITADOS, EL DOCTOR QUE LOS REQUIRIÓ Y EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS.

- F) ACEPTAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RECETAS MÉDICAS O SUBROGACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE “LA UNIVERSIDAD” QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EL LOGO, EL ESCUDO, FRIMA Y SELLO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.
- G) LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, “LA UNIVERSIDAD” SE OBLIGA CON “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” A:

- a) PROPORCIONARLE LA LISTA DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS POR “LA UNIVERSIDAD”.
- b) LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE “LA UNIVERSIDAD” NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, NI PARA CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI AUN SUSTITUTO, EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON Y POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

ASÍ MISMO “LAS PARTES” SE EXIMEN EXPRESAMENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVA O DE OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

SÉPTIMA.- SERVICIOS NO ESPECIFICADOS. SI “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” PROPORCIONA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR ESCRITO POR “LA UNIVERSIDAD” INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA POR SU EJECUCIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA- CASO FORTUITO. “LAS PARTES” QUEDAN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AUN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación

General de

Servicios Médicos



DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. “LA UNIVERSIDAD” CONVIENE CON “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, MEDIANTE AVISO QUE POR ESCRITO Y CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PRESENTE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

POR SU PARTE, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A “LA UNIVERSIDAD”, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, TENIENDO DERECHO AL PAGO DE SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA DE NOTIFICACION A “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

“LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN:

- A) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS Y HORAS CONVENIDAS.
- C) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS.
- D) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE HUBIERAN SIDO RECHAZADOS.
- E) CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD DE PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, PARA OTORGAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y;
- F) CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

ASIMISMO, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” QUEDA OBLIGADO ANTE “LA UNIVERSIDAD” A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE DAN UNA O VARIAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA “LA UNIVERSIDAD” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO,



LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **“LA UNIVERSIDAD”** TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DICHA DETERMINACIÓN.

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO EXPRESO DE **“LAS PARTES”** AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ESTÁ DE ACUERDO EN QUE **“LA UNIVERSIDAD”** VERIFIQUE EN TODO TIEMPO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SI LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL MISMO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN SUS CLÁUSULAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS APLICABLES Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE HUBIERE DADO POR ESCRITO EN SU CASO, PARA CUYO EFECTO, **“LA UNIVERSIDAD”** SUPERVISARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **01 DE ENERO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2022**, CONVINIENDO LAS PARTES EN QUE **“LA UNIVERSIDAD”** PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO DE SU VIGENCIA, CUANDO CONCURRAN PARA ELLO RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN. **“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE TODA CONTROVERSIA DERIVADA DE ESTE CONTRATO O QUE GUARDE RELACIÓN CON ÉL, INCLUIDA CUALQUIER CUESTIÓN RELATIVA A SU EXISTENCIA, VALIDEZ, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, SE SOMETERÁ PARA SU RESOLUCIÓN A MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SI LA MEDIACIÓN RESULTARE INFRUCTUOSA, LA CONTROVERSIA SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER EJERCITAR ACCIÓN LEGAL ANTE TRIBUNALES, EL AGOTAR LA VÍA CONCILIATORIA O MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TODO ELLO BAJO EL ESPÍRITU DE PODER PROCURAR SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA DE UNA MANERA AMIGABLE Y SÓLO CUANDO SE HAYA AGOTADO ESTA VÍA, ENTONCES LA CONTROVERSIA PODRÁ RESOLVERSE ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA Y A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO.

ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN **“LAS PARTES”** SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE



UJAT
UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Coordinación
General de
Servicios Médicos**



VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA **04 DE ENERO DEL 2022.**

POR LA "UNIVERSIDAD"

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

C. ISELA SARAO HERNÁNDEZ

DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS MÉDICOS

REVISIÓN LEGAL

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL

1. Nota: La observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable en materia de Prestación de Servicios, corresponde a los Servidores Universitarios que de acuerdo a sus funciones son competentes para ello.

MEMORANDO DE ENTENIMIENTO
Entre el Sr. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ, Secretario de Servicios Administrativos, y la Sr. ISELA SARAO HERNÁNDEZ, Prestadora del Servicio, en virtud del contrato de prestación de servicios médicos celebrado entre ambas partes, el día 04 de Enero del 2022, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación

General de

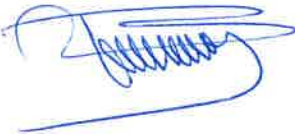
Servicios Médicos



LOGISTICA DE SURTIMIENTO

1. El asegurado o empleado de **"LA UJAT"** presentará el formato de receta o vale de subrogación, en original y deberán ser rellenas en colores comunes (azul y negro) y no deberá contener tachaduras, enmendaduras o alteraciones que impidan su surtimiento y deberán contar con todos los requisitos señalados en la guía de recetas. De igual forma las recetas o subrogaciones presentadas para pago que presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones, no serán pagadas por **"LA UJAT"**.
2. El asegurado o empleado de **"LA UJAT"** deberá presentar credencial vigente de servicio Médico de **"LA UJAT"**, que lo acredite como derechohabiente de la institución o en su defecto el último recibo de pago y una credencial oficial con fotografía que lo identifique como persona, el empleado de **"LA FARMACIA"** deberá cotejar los datos de la credencial con los datos del asegurado o empleado que aparecen en el formato de receta o vale de subrogación.
3. **"LA FARMACIA"** surtirá los medicamentos con nombres genéricos prescritos en la receta o vale de subrogación, solo en caso de que el medicamento con nombre genérico no exista en el mercado o por motivo de tratamiento médico, el paciente utilice medicamento con nombre comercial, solo en estos casos la **"LA FARMACIA"** surtirá medicamento con nombre comercial mismos que deberán contener la misma sal, gramaje y presentación, cuando esto suceda el asegurado o empleado de **"LA UJAT"**, deberá anotar con puño y letra al reverso del formato de receta o vale de subrogación la leyenda **"RECIBI"** medicamentos anotando número de piezas, nombre comercial y presentación de los medicamentos y anotará su nombre y firmará de recibido al final de la leyenda.

Por disposición de la Ley General de Salud (S.S.A.) Toda receta o vale de subrogación en donde el médico tratante prescriba medicamentos antibióticos, psicotrópicos o controlados, está deberá incluir la receta particular del médico que prescribe, para efectos de control y registro en **"LA FARMACIA"**.

Nombre del área	Coordinación General de Servicios Médicos		
Documento	9 Contratos de Prestación de Servicios		
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Domicilio, RFC, clave de INE		
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN			
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.			
<input checked="" type="checkbox"/>	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.		
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.		
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.		
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN			
<input type="checkbox"/>	Para atender una solicitud de acceso a la información.		
<input type="checkbox"/>	Por determinación de una resolución de autoridad competente.		
<input checked="" type="checkbox"/>	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.		
Firma del titular del área			
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: <u>29/04/2022</u> ; Acta de Sesión CT/ORD/02/2022; Acuerdo del Comité: CT/ORD/02/2022.03		